

Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación en el proyecto de Decreto por el que se regula la marca «gusto del sur» para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y se crea el Sistema de Información del uso de la marca «gusto del sur».

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización **organizativa de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el pasado día 1 de abril** en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad:

En lo que se refiere al principio de necesidad, este proyecto de Decreto se erige como el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines que resultan ser un nuevo distintivo de calidad, «gusto del Sur» que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales.

b) Eficacia:

En la fase inicial de este proyecto, previa a su tramitación, se ha reflexionado detenidamente sobre la motivación e intención del futuro Decreto, con el asesoramiento de un grupo de personas expertas en esta materia, lo que ha supuesto una suma valiosa en cuanto a las aportaciones que debe contener la futura norma, consiguiendo que ésta sea más acertada y menos arbitraria.

A todo ello está dirigido este proyecto de Decreto, ya que de las alternativas consideradas, la elaboración de un Decreto es la que mejor responde a los objetivos a alcanzar, que es regular los requisitos que van a ser necesarios para obtener la marca, establecer las obligaciones, y el procedimiento a seguir.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48.3.a) y 58.2.4.º de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª,

Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN			

16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, en materia de regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria y de la defensa de los derechos de los consumidores, en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad.

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender el mandato contenido en el Estatuto de Autonomía en lo que respecta a la regulación de una nueva marca de calidad que de respuesta a lo demandado por el sector.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto establece una regulación clara y precisa no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información, siendo sus antecedentes normativos :

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 48.3.a) y 58.2.4.º de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución,

Asimismo la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva que le otorga el artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía, para establecer las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades propias de la organización de la Comunidad Autónoma.

La Ley de la Calidad Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, y la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía configuran el marco legislativo.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora esta Directiva al ordenamiento jurídico español.

e) Transparencia:

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN			

El principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

Así mismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 20 de mayo y 9 de junio de 2020, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/195537.html>

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Decreto para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.

La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es lanzar una nueva estrategia que se inicia con la creación de un nuevo distintivo de calidad, «gusto del Sur» que responde a una exigencia que va más allá de garantizar la calidad de los productos y sus características diferenciales, es decir responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de esos productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos.

3.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En todo el articulado se intenta favorecer a través de la creación de la marca «gusto del Sur» un procedimiento que asegure al consumidor el conocimiento de los productos mediante una marca distintiva propia que tiene como base tres premisas “cruciales” para competir y conquistar los mercados: sabor, salud y sostenibilidad; y que se consolidará como una marca de referencia no solo de la calidad de los productos andaluces, sino que representará en una imagen, la consolidación de la calidad diferenciada, la sostenibilidad en su producción y la vinculación de esos productos a un modelo de vida y patrón alimentario como es la “dieta mediterránea” declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			

En base a lo anterior, las exigencias y medidas que se establecen en la norma, resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.

5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La necesidad de elaborar un Decreto viene justificada, entre otros motivos, por la naturaleza de los contenidos que se regulan en el proyecto. Se pretende decir que las tres premisas anteriores, sabor, salud y sostenibilidad; responden a los nuevos principios que van a informar a la nueva política agraria comunitaria, es decir la PAC- post 2020, que en uno de sus objetivos recoge como punto de partida de desarrollo, las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular la preocupación por unos alimentos seguros, nutritivos y sostenibles, entre otros.

La marca «gusto del Sur» se configura como una marca cuyo titular es la Consejería competente en materia agroalimentaria, siéndole de aplicación la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, estableciendo la protección para los signos distintivos a los que se conceden derechos sobre la propiedad intelectual de marcas y nombres comerciales, y la prohibición de su uso sin la autorización de su titular, y que supone una nueva representación gráfica donde se actualiza la imagen desde un punto de vista más innovador en su grafismo y en su fácil identificación en el etiquetado de la marca de un producto agroalimentario y pesquero.

6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del proyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Consulta pública previa (del 20 de mayo al 9 de junio de 2020).
2. Borrador 01.

I.- PREPARACIÓN.

1. Borrador 0.2
2. Borrador de Memoria Justificativa y de oportunidad
3. Borrador de Memoria de Evaluación de Impacto de Genero.
4. Borrador de Memoria de Evaluación de los derechos de la Infancia.
5. Borrador de Memoria Económica.
6. Borrador de Memoria de Evaluación de la Competencia.
7. Memoria sobre los principios de la buena regulación.

II.- INICIACIÓN.

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN			

3. Propuesta de Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
4. Acuerdo de Inicio de la Consejera.

7.- Participación de los agentes y sectores interesados.

En este apartado se remite a lo expuesto en la Memoria sobre la participación ciudadana y demás actuaciones previas, donde se detalla la participación de los agentes y sectores interesados, incorporándose como Anexo a la citada memoria una ficha-resumen de cada una de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, previa a la elaboración del proyecto.

8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Con este proyecto no se imponen cargas administrativas innecesarias, solo las absolutamente necesarias a la regulación que supone el uso de la marca.

9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este proyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este proyecto no se regulan el procedimiento de autorización de uso de la marca en el que se establece un plazo de seis meses para su tramitación, pudiéndose solicitar la marca en cualquier momento mientras siga vigente la marca de calidad.

10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este proyecto no crea nuevos órganos administrativos.

11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

En el proyecto, no se regula el silencio desestimatorio

12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN			

13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo: Carmen Cristina de Toro Navero.



Tabladilla, s/n
Teléfono 955032273 Fax.:955032319
41013 - Sevilla

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/11/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN			